



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03591-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

01 AGO 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 01529-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 17 de febrero de 2022, se RECONOCE, el pago por compensación vacacional trunca, a favor don JHON WILINTON CAMPOS JIMENEZ, con DNI N° 70463335, servidor contratado bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/. 562.50), correspondiente al periodo laborado desde el 01/08/2021 hasta el 31/12/2021, según lo detallado en el Informe N° 215-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP;

Que, mediante Informe N° 229-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, de fecha 21 de julio, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que en la Resolución Directoral de UGEL N° 01529-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 17 de febrero de 2022, se ha incurrido en error material involuntario al consignar el inicio del vínculo laboral y monto a pagar a favor de don JHON WILINTON CAMPOS JIMENEZ, detallados en el tercer considerando y artículo primero de la resolución antes descrita, en el sentido, corresponde establecer como fecha de inicio del vínculo laboral del administrado el 02/08/2021, consecuentemente el monto a pagar por concepto de vacaciones trunca asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES (S/. 558.75), siendo así, se debe expedir el acto administrativo que rectifique el error materia de subsanación;

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo el Artículo 212.1 de la norma legal antes referida, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, en parte la Resolución Directoral de UGEL N° 01529-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 17 de febrero de 2022, en lo referente el inicio del vínculo laboral y monto a pagar por concepto de vacaciones trunca a favor de don **JHON WILINTON CAMPOS JIMENEZ**, consignados en el tercer considerando y artículo primero de la referida resolución, quedando subsistentes los demás términos, de acuerdo al detalle siguiente:



